



Fwd: norman wladimir diaz vargas ha compartido SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025 OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP y OTROSdocx contigo

Desde norman wladimir diaz vargas <nwdiaz@dvfirmalegal.com>

Fecha Vie 16/05/2025 1:37 PM

Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC JARIANNE LOPEZ <jlopez@dvfirmalegal.com>; MARÍA FERNANDA LOZANO <analistadvlegal@gmail.com>; olgamarcela20@hotmail.com <olgamarcela20@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (250 KB)

SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025 OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP y OTROSdocx.pdf;

Subject: norman wladimir diaz vargas ha compartido SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025 OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP y OTROSdocx contigo

To: norman wladimir diaz vargas <nwdiaz@dvfirmalegal.com>

Barranquilla, 15 de mayo de 2025.

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref.: **SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 53 DEL 15 MAYO 2025 A EFECTOS DE QUE SE INCLUYA EXPRESAMENTE LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER RELACIONADA CON EL TRASLADO EFECTIVO DE LA TOTALIDAD DE LOS APORTES PENSIONALES Y DEMÁS CONDENAS IMPUESTAS A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Radicado: **080013105009-2021-00426-00**

Demandante: **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

Demandado: **UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

Integradas: **ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A**

Juzgado de conocimiento: **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.006.194 expedida en la misma ciudad, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.863D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial especial de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, parte demandante dentro del presente proceso, muy respetuosamente, me permito comparecer ante este honorable despacho, dentro del término otorgado, con el fin de solicitar adición del auto fechado el 14 de mayo de 2025, publicado por estado No. 53 del día 15 de mayo de 2025 con el fin de hacer efectiva la sentencia proferida el 11 de junio de 2024, la cual, si bien fue parcialmente revocada y modificada mediante sentencia del 12 de diciembre de 2024 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral, en cuanto a la obligación de hacer que le corresponde a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, en cuanto a lo referido al numeral 1° de la sentencia de segunda instancia que revocó parcialmente el numeral 2 de la sentencia de primera instancia y se mantenga en los demás puntos del mandamiento ejecutivo.

se adjunta pdf.

Saludos cordiales

NORMAN WLADIMIR DIAZ
 APODERADO OLGA JIMENEZ



Tu copia de **SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025 OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP y OTROSdocx** está adjunta

Se adjunta su copia del **SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025 OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP y OTROSdocx** de: norman wladimir diaz vargas (nwdiaz@dvfirmalegal.com) para su información.

5 págs.

[Haz clic aquí](#) para ver este documento en línea en tu cuenta de Adobe Acrobat Sign.

Por qué usar Adobe Acrobat Sign:

- Intercambia, firma y archiva cualquier documento en segundos.
- Configura recordatorios y comparte copias al instante.
- Ve todos tus documentos en cualquier momento y desde cualquier lugar.

Para seguir recibiendo nuestros correos electrónicos, agrega a adobesign@adobesign.com a tu directorio y lista segura.

[Condiciones de uso](#) | [Notificar infracción](#)

--

Norman Wladimir Díaz Vargas
Abogado Senior

D & V
FIRMA LEGAL

📍 Calle 55 N° 53 - 16 P.11 Of 11A
Barranquilla - Atlántico
📞 (+57) 315 723 0102 - 📠 (605) 333 90 83
📷 @dvfirmalegal
📄 Norman Wladimir Díaz Vargas
🌐 www.dvfirmalegal.com

Barranquilla, 15 de mayo de 2025.

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref.: SOLICITUD DE ADICIÓN DE AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 53 DEL 15 MAYO 2025 A EFECTOS DE QUE SE INCLUYA EXPRESAMENTE LA ORDEN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER RELACIONADA CON EL TRASLADO EFECTIVO DE LA TOTALIDAD DE LOS APORTES PENSIONALES Y DEMÁS CONDENAS IMPUESTAS A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Radicado: **080013105009-2021-00426-00**

Demandante: **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

Demandado: **UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

Integradas: **ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A**

Juzgado de conocimiento: **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.006.194 expedida en la misma ciudad, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.863D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial especial de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, parte demandante dentro del presente proceso, muy respetuosamente, me permito comparecer ante este honorable despacho, dentro del término otorgado, con el fin de solicitar adición del auto fechado el 14 de mayo de 2025, publicado por estado No. 53 del día 15 de mayo de 2025 teniendo en cuenta lo siguiente:

SOBRE LAS SENTENCIAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL OBJETO DE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO.

En audiencia celebrada el 11 de junio de 2024, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla profirió sentencia mediante la cual resolvió:

*“1. **DECLARAR** la INEFICACIA del traslado de régimen que efectuó el 9 de noviembre 1994, la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, concretamente, la que realizó al RAIS administrado por **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto. Por consiguiente, se restituye a la demandante al mismo estado en que se hallaría si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, vale decir, al **RPMPD** hoy administrado por **COLPENSIONES**.*

*2. **CONDENAR** a **SKANDIA S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES**, todos los ahorros o aportes que tiene en su cuenta de ahorro individual la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** tales como cotizaciones, bonos pensionales de haberse redimido, frutos e intereses, más rendimientos, la mencionada administradora debe devolver a **Colpensiones** el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, al momento de cumplir la orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, **IBC**, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le*

concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a SKANDIA S.A., a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3. **ORDENAR** a COLPENSIONES que reciba a la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en el RPMPD, así mismo se le ordena que reciba de SKANDIA S.A., todos los conceptos que se precisaron en el numeral 2 de esta providencia.

4. **CONDENAR** a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos durante el tiempo que permaneció afiliada con ellos, cuando vaya a cumplir esa orden los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realice el traslado de estos conceptos.

5. **AUTORIZAR** a COLPENSIONES que reciba de PROTECCION S.A., COLFONDOS y PORVENIR S.A., los dineros señalados en el numeral 4 de esta providencia.

6. **EXONERAR** de todos los cargos de la demanda a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y UGPP.

7. **CONDENAR** a COLFONDOS S.A., a pagar costas del proceso en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

8. **CONDENAR** a SKANDIA S.A. a pagar costas en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

9. **DECLARAR** que la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez que establece el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien debe reconocer 13 mesadas al año y frente a este reconocimiento se le autoriza efectuar los descuentos por concepto de salud, y posteriormente los valores debidamente indexados.

10. **SEÑALAR** que el retroactivo pensional causado desde el 13 de diciembre de 2021 a 30 de mayo de 2024, previos descuentos de salud y debidamente indexados a esta fecha, corresponde a \$309.308.637.

Se precisa que la mesada pensional a reconocer a partir del 13 de diciembre de 2021 corresponde así:

MESADA	VALOR	MESADAS ANUALES
2021	\$ 8.519.346,04	DE 13-DIC A 31-DIC
2022	\$ 8.998.133,29	13
2023	\$ 10.178.688,38	13
2024	\$ 11.123.270,66	5
TOTAL, RETROACTIVO A 31/05/2024		\$ 309.308.637,70

11. **DECLARAR** no probadas las excepciones planteadas por la convocadas frente a lo solicitado por la demandante.

12. **CONDENAR** a PORVENIR S.A., a pagar costas del proceso en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

Los apoderados de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA y COLPENSIONES** presentaron recurso de apelación contra esta decisión, los cuales fueron debidamente sustentados y, en consecuencia, concedidos por el despacho; en segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral con Magistrado Ponente Dr. Diego Guillermo Anaya, el 12 de diciembre de 2024 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo **CONDENAR** a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar **ABSOLVER** a las demandadas AFP **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A** y **PORVENIR S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra por concepto de ineficacia del traslado.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 10 de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de precisar que la mesada pensional para el año 2024 asciende a la suma de \$ 11.111.721,58, cuyo retroactivo pensional generado desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2024 corresponde a la suma de \$ 367.978.527,66.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).**”

SOBRE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

De conformidad con lo previamente expuesto, me permito manifestar que, ante este despacho, en dos oportunidades, específicamente los días 25 de abril y 08 de mayo de 2025, el suscrito presentó memoriales mediante los cuales solicitó se diera cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en sentencia proferida el 11 de junio de 2024, la cual fue posteriormente revocada y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral, mediante providencia del 12 de diciembre de 2024, sin que ello implicara alteración alguna en el reconocimiento de las pretensiones concedidas a favor de mi representada.

SOBRE LA NECESIDAD DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ

En la lectura del auto que libra mandamiento ejecutivo, el auto fechado el 14 de mayo de 2025, publicado por estado No. 53 del día 15 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió lo siguiente

"1. HACER entrega del título judicial No. 416010005537179 por valor de \$545.115 al abogado NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 72.006.194 de Barranquilla, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante.

2. Librar Mandamiento de pago a favor de la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ y en contra de COLPENSIONES, por la condena impuesta en la sentencia proferida por este juzgado el 11 de junio de

2024, revocada parcialmente por la Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior de Barranquilla el 12 de diciembre de 2024. Para el pago de esta obligación se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de este proveído.

3. Librar Mandamiento de pago a favor de la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ y en contra de COLPENSIONES por las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia que fueron aprobadas mediante auto del 09 de abril del 2025. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de este proveído.

4. Notifíquese el presente proveído por estado la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G- del P., aplicado por remisión analógica en material laboral.

5. ORDENAR a la ejecutada COLPENSIONES que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a transferir los aportes a salud a la EPS a la cual se encuentre afiliada la pensionada, precisando que al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1073 del 24 de mayo de 2002, estos no recaerán sobre las mesadas adicionales.

6. Comuníquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estamentos que velan por la defensa del patrimonio público."

Para esta defensa, no queda establecido claramente la obligación de hacer que le corresponde a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, en cuanto a lo referido al numeral 1° de la sentencia de segunda instancia que revocó parcialmente el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, al quedar de la siguiente forma.

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo CONDENAR a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.

Al no quedar establecido, dicha situación, compone un riesgo relacionado con la afectación del cumplimiento de sentencia, el cual debe aplicarse en su integridad, a mi representada, para resarcir y cumplir de manera total con la sentencia y el debido proceso para todas las partes que integran este proceso.

LA SOLICITUD DE ADICION DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Se presenta esta solicitud de adición, toda vez que, si bien dicho auto mandamiento ejecutivo, resolvió lo relativo al cumplimiento de sentencia en cuanto al pago de costas, omitió pronunciarse sobre un punto esencial de la providencia, tal y como lo es la orden expresa referente a la obligación de hacer relacionada con el traslado de la totalidad de los aportes pensionales desde la administradora de fondos de pensiones **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y demás condenas impuestas a favor de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, tal y como fue resuelto de fondo en las providencias antedichas dentro del presente proceso, tal cómo fue explicado párrafo arriba.

Esta omisión constituye un aspecto susceptible de adición, por cuanto se trata de una decisión indispensable para la debida ejecución de la sentencia en cuanto a su efectivo cumplimiento, máxime cuando se refiere claramente a las obligaciones de las partes en este caso a las vencidas en sentencia.

Por lo tanto, solicito respetuosamente se adicione el auto referido, en los términos de las sentencias de primera y segunda instancia (numeral primero que revoco y modificó el numeral 2 de la sentencia de primera instancia) en lo que le correspondan, disponiendo de manera explícita que la sociedad **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** proceda al traslado completo y efectivo de los aportes pensionales de la señora **OLGA MARCELA**

JIMÉNEZ GONZÁLEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y con ello, esta última, le reconozca su derecho pensional con los retroactivos a los que haya lugar, le liquide, pague e incluya su nombre en la nómina de pensionados en los términos de las sentencias objeto de este cumplimiento.

Lo anterior con fundamento en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, norma que resulta aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

“Artículo 287. Adición de providencias.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

LO QUE SE PRETENDE:

Esto, con el fin de hacer efectiva la sentencia proferida el 11 de junio de 2024, la cual, si bien fue parcialmente revocada y modificada mediante sentencia del 12 de diciembre de 2024 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral, en cuanto la obligación de hacer que le corresponde a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, en cuanto a lo referido al numeral 1° de la sentencia de segunda instancia que revocó parcialmente el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, al quedar de la siguiente forma.

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo CONDENAR a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.

Recordando que se mantuvo incólume el reconocimiento de las pretensiones a favor de mi representada, subsistiendo así plenamente la obligación de cumplimiento respecto de lo decidido a su favor.

En virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones expuestas, solicito se proceda adicionar el auto referido, en el sentido de ordenar expresamente el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, en los términos aquí planteados.

Favor, sírvase confirmar la lectura del contenido con los adjuntos y responder en señal de recibido para los fines pertinentes.

De usted(es) Señor(es), con respeto;



NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS.
C.C No. 72..006.194 expedida en Barranquilla.
T.P No. 117.863D1 expedida por el C.S de la J.